



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2021-00191-00
Auto de tramite No. 807*

Ha pasado a despacho la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho instaurada por HERNAN FLOREZ MARTINEZ a través de profesional del derecho, acción de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

La parte actora debe aclarar si Los hechos de la demanda y pretensiones están direccionada hacia la “liquidación de la sociedad de hecho entre concubinos” gobernada por las reglas de la ley 222 de 1995 que instituyó un nuevo régimen de sociedades de hecho y derogó expresamente los artículos 2079 a 2141 del Código Civil; o “declaración de existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanente”, cuyo marco normativo son las leyes 54 de 1990 y 979 de 2005, habida cuenta que si bien en el poder se concede para la segunda acción en el cuerpo de la demanda se hace una mistura incorrecta de premisas fácticas y normatividad que dificultan el entendimiento correcto de la clase de proceso que realmente se desea adelantar.

El abogado FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA actúa como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ